



Resolución Ministerial

Lima, 30 de OCTUBRE del 2025

VISTO, el Expediente N° DIGEMID-EA20250000542, que contiene la Nota Informativa N° 020-2025-DIGEMID-DG/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° D001051-2025-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, y que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva, respectivamente;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, dispone que los procesos y actividades relacionados con los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en cuanto sea aplicable a cada caso, se sustentan en el principio de bien social, por el cual proteger la salud pública es una función del Estado, que involucra a los gobiernos y a la sociedad, vinculada a la responsabilidad social de atender y transformar la salud desde la perspectiva del interés colectivo de la población. Los medicamentos y otros productos regulados en dicha Ley son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social;

Que, los numerales 6 y 7 del artículo 46 de la precitada Ley disponen que está prohibido en las farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines, brindar los servicios de consultas médicas, consultorios médicos, análisis clínicos, recolección de muestras para laboratorio clínico, campañas médicas y demás actividades no autorizadas para dichos establecimientos de manera expresa; así como, comercializar productos cuyo expendio esté prohibido en dichos establecimientos por la Autoridad Nacional de Salud. Asimismo, se dispone en el citado artículo que la Autoridad Nacional de Salud, mediante resolución ministerial, actualiza e incluye o excluye, total o parcialmente, la relación de los servicios o productos señalados en los referidos numerales 6 y 7;



Que, el artículo 35 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, dispone que las farmacias y boticas pueden brindar servicios sanitarios complementarios y comercializar productos no comprendidos en la clasificación de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. La Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), mediante Resolución Ministerial, actualiza e incluye o excluye, total o parcialmente, la relación de los servicios o productos señalados en los numerales 6 y 7 del artículo 46 de la referida Ley;

Que, el artículo 55 del precitado Reglamento dispone que dentro de las instalaciones de las farmacias y boticas no se pueden brindar los servicios de consultas médicas, consultorios médicos, análisis clínicos, recolección de muestras para laboratorio clínico, campañas médicas, degustaciones o locutorios y demás actividades no autorizadas para dichos establecimientos de manera expresa, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de dicho Reglamento;

Que, por Resolución Directoral N° 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA se aprueba el "Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines";

Que, conforme al artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como de evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto a la Alta Dirección del Ministerio de Salud la actualización del "Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines", aprobado por Resolución Directoral N° 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar una nueva relación de productos y servicios prohibidos de comercializar y/o de brindar en farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitario, y en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Con el visado de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,





Resolución Ministerial

Lima, 30 de OCTUBRE del 2025



D. DÁVILA V.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la relación de productos y servicios prohibidos de comercializar y/o de brindar en farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines, en el marco de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Directoral N° 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA que aprueba el "Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
MINISTRO DE SALUD



ANEXO

RELACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PROHIBIDOS DE COMERCIALIZAR Y/O DE BRINDAR EN FARMACIAS, BOTICAS, FARMACIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y BOTIQUINES, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 29459, LEY DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

A. PRODUCTOS

1	Alimentos ¹ , a excepción de: A. Agua. B. Bebidas con adición de electrolitos. C. Alimentos para regímenes especiales. ²
2	Animales (venta y/o exhibición).
3	Cigarros, cigarros electrónicos, vapeadores, entre otros.
4	Combustibles.
5	Insecticidas.
6	Materiales de ferretería y construcción.
7	Medicamentos veterinarios.
8	Muebles.
9	Pinturas.
10	Plantas de jardín y florería.
11	Ropa y calzado, a excepción de uso neonatal y hospitalaria desechable ³ .

B. SERVICIOS

1	Análisis clínicos.
2	Cabinas de internet.
3	Campañas médicas.
4	Consultas médicas (física y virtual).
5	Consultorios médicos.
6	Degustaciones de alimentos.
7	Juegos de casino o máquinas tragamonedas.
8	Juegos de entretenimiento: Videojuegos, máquinas de peluches y premios.
9	Juegos de lotería y apuesta.
10	Lavandería.
11	Locutorios.
12	Recolección de muestras para laboratorio clínico.
13	Salón de belleza, peluquería, spa, masoterapia, cosmiatría, podología.



D. DÁVILA V.

¹ De conformidad con el Anexo del Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, alimento es toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos, ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.

² De conformidad con la Norma CODEX STAN 146-1985 – Norma General para el Etiquetado y Declaración de Propiedades de Alimentos Preenvasados para Regímenes Especiales, por alimentos para regímenes especiales se entienden los alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares y/o enfermedades o trastornos específicos y que se presentan como tales. La composición de tales alimentos deberá ser fundamentalmente diferente de la composición de los alimentos ordinarios de naturaleza análoga, caso de que tales alimentos existan.

³ La ropa hospitalaria desechable comprende:

- Ropa de cama: Sábanas, fundas de almohada, protectores de cama.
- Prendas para pacientes y personal de la salud: Batas, gorro, cubrecalzado y delantales.